



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio- CECM
Demandante	Jorge Enrique Cuellar
Demandado	Martha Liliana Rosas España
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00051-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio <b>#425</b>
Decisión	Rechaza recurso

El apoderado de la parte demandada en reconvención doctor MIGUEL ROBERTO DIAZ RODRIGUEZ, eleva recurso de reposición en contra del auto admisorio emitido el 21 de julio de 2021, auto que fue publicado por estado el día siguiente quedando en firme la presente decisión el día 27 de Julio de 2021, en cuyo término no se registró ninguna manifestación que refutara lo dispuesto. Toda vez que el recurso interpuesto fue allegado al presente Juzgado el día 30 de Julio de 2021.

Es oportuno recordar al profesional interviniente, que para la procedencia y tramite, es forzoso la interposición dentro del termino de ejecutoria de la providencia atacada. El artículo 318 del CGP establece:

***Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** Negrillas realizadas por el Despacho.*

Por lo anterior expuesto, el presente Despacho encuentra que el mismo fue presentado extemporáneo, por encontrarse con posterioridad a la ejecutoria del auto. En este sentido esta Judicatura **NIEGA** la procedencia del recurso de reposición y dispone rechazar el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c3d9b27c42cbf0be7e6cd696381f902bc7a4d552c8ce0b325804e9d1e27ec**

Documento generado en 10/08/2022 05:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**